



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el traslado para objeción a la liquidación, sin pronunciamiento; sin embargo al verificarse por el despacho se advirtió sumas diferentes a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada (doc.92). Sirvase proveer.(4)

Buenaventura (V), 12 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo laboral de Primera Instancia
Demandante: José Ignacio Camelo Borja
Demandado: Adriana Inés Gómez Roa
Radicación: 761093105003-2019-00167-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

Buenaventura (V), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada (doc.92); el despacho de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C.G. del P. aplicable por por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, observa que la togada señala en su escrito que el total adeudado es la suma de \$67.536.012, sin tener en cuenta en la sumatoria la sanción moratoria que equivale a la suma de \$37.470.960,00.

En consecuencia, se le solicitó al Tribunal Superior de Buga, Oficina de Liquidaciones que procediera con la misma (doc.95 a 96), arrojando como resultado las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$6.366.139,00
TOTAL, INTERESES CORRIENTES (+)	\$0,00
TOTAL, INTERES DE MORA (+)	\$7.311.188.98
VACACIONES	\$1.436.467,00
SANCION ARTICULO 99, LEY 5/90	\$37.991.390,00
INDEMNIZACIÓN ART. 65 CST 24 MESES	\$37.470.960,00
GRAN TOTAL OBLIGACION	\$90.576.144,98

De ahí que habrá de modificarse la liquidación del crédito presentada por la

apoderada judicial de la parte demandada y no se aprobará la misma; se tomará la realizada por la oficina de liquidaciones del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Valga mencionar, que cuando se libró mandamiento de pago ejecutivo con base en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, se señaló hacerse frente a cada uno de los ítem relacionados en el cuadro anterior, sin embargo, se advierte que por error involuntario con relación a la sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, se señaló suma diferente procediendo ahora a liquidarse conforme fue ordenado en el fallo; y que obra en la parte resolutive, numeral tercero el mandamiento por las sumas correspondiente a la indemnización moratoria del artículo 65 del CST. Aclarando que esta última se señaló pagar conforme a la sentencia ejecutoriada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada (doc.92) por encontrarse errada y en su defecto, se tomará la realizada por la oficina de liquidaciones del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (doc.96).

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes en litigio de la liquidación de crédito realizada por la oficina de liquidaciones del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga de conformidad con lo ordenado por el art. 446 numerales 2º y 3º, del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 020

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: **marzo 15 / 2024**

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c72fff762f06c2bd86a49ebe76ddfc2376d25977d7a9eee30e5c71da6dad4d**

Documento generado en 14/03/2024 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>